

E11242

BUENOS AIRES, 11 0 DIC 2015

VISTO el Expediente № 0256/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

#### CONSIDERANDO:

Que la firma "RADER SOCIEDAD ANÓNIMA DE RADIODIFUSIÓN", titular del servicio de comunicación audiovisual de televisión de cuya licencia es titular, LT84 TV CANAL 5, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, el día 13 de diciembre de 2014 a las 11.49 horas durante el desarrollo del programa "VERTEVIEN", difundió una entrevista realizada a la doctora Ingrid Somer, omitiéndose indicar el número de matrícula de la profesional interviniente, en infracción al artículo 1º de la Ley Nº 25.926, prevista en el artículo 71 de la Ley Nº 26.522.

A.F.S.C.A.
D.S.I.
RUB. COD.

Que se efectuó le cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la licenciataria, para que en el plazo determinado por el artículo 2º inciso b) del Anexo II de la Resolución Nº 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

### "2015-AÑO DEL DICENTENARIO DEL CONCRESO DE LOS PHEBLOS LIBRES"



Comunicación Audiovisual

E 1242

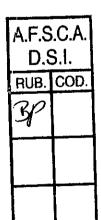
Que formula el descargo y manifiesta entre otras cosas que la omisión se debió a ciertos inconvenientes ocasionados por desperfectos de carácter técnico en el Videograph, que no pudo sincronizarse correctamente con la imagen.

Que acerca de la reserva del caso federal planteado, es de advertir que la vía administrativa no es la idónea para impugnar la ley. Tal postura ha sido expresada por la Procuración del Tesoro de la Nación: "...los organismos de la administración pública no pueden cuestionar la constitucionalidad, esta se encuentra reservada de manera exclusiva al Poder Judicial, en tanto que el Poder Ejecutivo y los organismos de su dependencia sólo les corresponde aplicarla.(Dictámenes 156:450, 165:119, entre otros).

Que el artículo 1º de la Ley Nº 25.926 obliga a los servicios de comunicación audiovisual que expongan temas relacionados con la salud, a informar o exhibir en forma clara y legible el nombre, apellido y número de matrícula del profesional o especialista convocado.

Que el artículo 71 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que "Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes .... 26926, sobre pautas para la difusión de de temas vinculados con la salud...".

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la





-1242

Autoridad Federal de Servicios de Eomunicación Audiovisual

aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley Nº 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".

Que en virtud de lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.

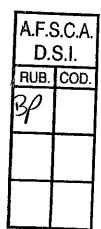
Que por la infracción cometida como consecuencia de haber omitido informar la matrícula profesional del médico entrevistado; en infracción al artículo 1º de la Ley Nº 25.926, prevista en el artículo 71 de la Ley Nº 26.522; corresponde aplicar una

MULTA, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por

Resolución Nº 0661-AFSCA/14.

Que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS procedió a la determinación de la sanción que corresponde aplicar.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.





F1242

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

# EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

### **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Aplícase a la firma "RADER SOCIEDAD ANÓNIMA DE RADIODIFUSIÓN", titular del servicio de comunicación audiovisual de televisión, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, una MULTA (Art. 3º del Anexo I de la Resolución Nº 0661-AFSCA/14) cuyo monto asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETENTA Y NUEVE, por haber omitido informar el día 13 de diciembre de 2014 a las 11.49 horas, durante el desarrollo del programa "VERTEVIEN", el número de matrícula de la doctora Ingrid Somer; en infracción al artículo 1º de la Ley 25.926, prevista en el artículo 71 de la Ley Nº 26.522.

A.F.S.C.A.
D.S.I.
RUB. COD.

ARTICULO 2°- La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de la multa aplicada en el artículo 1°, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente.

## "2013-AÑO DEL BICENTE COMODECO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



Autoridad Federal de Servicios de Eomunicación Audiovisual

A.F.S.C.A. D.S.I. RUB. COD. ARTICULO 3º- Regístrese, notifíquese a la firma "RADER SOCIEDAD ANÓNIMA DE RADIODIFUSIÓN", comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES a los fines a los fines previstos en el artículo 103 del Anexo I del Decreto Nº 1225/10, y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION Nº APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO Nº 67 / 15
EXPEDIENTE Nº 0256-AFSCA/15

MARTIN BABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAL FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL